



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2814/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000980, Ent. N° 4134/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública ("ANEP"), relacionadas con el Acuerdo Complementario a suscribir con la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, ("MEVIR") obras de ampliación con destino a un aula taller de gastronomía y de arte en la Escuela N° 77 de Guichón (Paysandú);

RESULTANDO: 1) que el 19 de noviembre de 2020 la ANEP y MEVIR, celebraron un Convenio Marco con el objetivo de potenciar la eficacia de cada una de las Instituciones en el cumplimiento de sus fines, por la cual MEVIR actuará en obras de distintos tipos en todo el territorio por encargo de la ANEP, previéndose la realización de Acuerdos Complementarios que especifiquen los programas, proyectos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación, los montos a asignar a cada obra, el padrón, el plazo y su forma de pago;

2) que este Tribunal por Resolución N° 512/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, acordó no formular observaciones al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 19 de noviembre de 2020 y a su adenda de fecha 19 de febrero de 2021, suscritos entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y la Comisión Honoraria para la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, Doctor Alberto Gallinal Heber (MEVIR);..

3) que posteriormente, se remitió acuerdo complementario que tiene por objeto la construcción de una cancha multiuso en el inmueble en el que se asienta la Escuela N° 5 de Guichón, Departamento de Paysandú, obra respecto a lo cual se adjunta memoria descriptiva, no formulando observaciones este Tribunal por Resolución N° 4379/2021 de fecha 29 de setiembre de 2021;

4) que en esta oportunidad se remite acuerdo complementario que tiene por objeto la ejecución de obras de ampliación con destino a un aula taller de gastronomía en el inmueble asiento de la Escuela N° 77 de la localidad de Guichón, departamento de Paysandú;

5) que a tales efectos, MEVIR se obliga a disponer de la dirección de la obra, el personal y los materiales para la realización de las obras, debiendo entregar las mismas en un plazo de 100 días a partir del inicio de las obras;

6) que por su parte, la ANEP se obliga a abonar a MEVIR la suma total del \$4:012.221 pagaderos en dos oportunidades: (i) un 80% a la fecha de suscripción del acuerdo (\$3:209.777) y (ii) el 20% restante (\$802.444) en el momento de suscribirse el acta de recepción provisoria; pagos que se harán efectivos en la cuenta corriente de MEVIR radicada en el BROU, oficiando la constancia de depósito o transferencia como carta de pago suficiente;

7) que en informe del 28 de julio del 2021, el departamento de Contabilidad Presupuestal informa que, tras la reasignación de créditos al objeto, cuenta con disponibilidad suficiente en el Proyecto para la presente erogación de \$ 4:012.221;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que el Consejo Directivo Central de la ANEP por Resolución N° 1811/021, Acta N° 26, de fecha 11 de agosto de 2021, resuelve autorizar la suscripción del acuerdo complementario para la ejecución de obras de ampliación con destino a un aula taller de gastronomía en el inmueble asiento de la Escuela N° 77 de la localidad de Guichón, departamento de Paysandú, previa intervención del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con el artículo 55 de la ley N° 18.437 de 12/12/2008, la Administración Nacional de Educación Pública tendrá la administración de sus bienes;

2) que el artículo 473 de la Ley N° 13.640, de 26/12/1967, creó MEVIR como persona pública no estatal y el artículo 2 de la Ley N° 16.690, de 22/12/1994, dispone que le compete a MEVIR *“la construcción, refacción y ampliación de la vivienda rural y sus servicios anexos”* y le confiere la facultad de *“celebrar convenios u otras formas de cooperación”* para desarrollar sus cometidos;

3) que el convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y pueden hacerse en forma directa porque se configura la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebran entre organismos o dependencias del Estado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Acuerdo Complementario a suscribir entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, Doctor Alberto Gallinal Heber (MEVIR), para la ejecución de obras de ampliación con destino a un aula taller de gastronomía en el inmueble asiento de la Escuela N° 77 de la localidad de Guichón, departamento de Paysandú;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) la intervención del gasto derivado de la implementación del Convenio remitido de hasta \$4:012.221, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado destacado en la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP); y
- 4) Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

LM

Cra. Lic. Olga Santiaguito Taubner
Secretaria General